



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00100-00

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

DEMANDANTE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

DEMANDADO: MAXIMO RAFAEL VISBAL DE LA HOZ Y MEDINA OÑORO ANA CLEOTILDE

Visto el informe secretarial que antecede se constata que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de archivo del proceso aportando como soporte memorial suscrito por el señor CARLOS ALBERTO LAMBRAÑO CAPARROSO en calidad de Asesor del Despacho, Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital de la Alcaldía de Barranquilla quien solicita la terminación del proceso e informa que la parte demandada ha cancelado las obligaciones génesis de la presente demanda aportando constancia del estado actual de cuenta.

Atendiendo a lo expuesto en líneas anteriores, se vislumbra que es procedente la solicitud realizada por el extremo activo por lo que se accederá a la misma, adecuando la petición a un desistimiento de pretensiones más no una terminación por pago de las obligaciones toda vez que no estamos en presencia de un proceso ejecutivo.

En ese sentir tenemos que en el caso bajo estudio se cumplen los presupuestos establecidos en el Art. 314 del Código General del proceso, por tanto, se aceptará el desistimiento de la demanda, se ordenará la terminación del presente proceso y se dará de baja al proceso en la plataforma TYBA puesto que la demanda con sus anexos fue radicada mediante mensaje de datos bajo los parámetros establecidos en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, por tanto, no existen documentos físicos que devolver.

Por lo expuesto se,



RESUELVE

1º: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º: DECLARAR terminado el presente proceso. En consecuencia, en firme esta providencia se ordena dar de baja del proceso en la plataforma TYBA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 153

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
21 DE SEPTIEMBRE DE JULIO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación:

e655abde35cd166f37715af523be96baa10f4632a39c46403a4ed8a0b970528

5

Documento generado en 21/09/2021 01:37:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

